



De los despachos de oficio quatro mrs.

**SECCO QVARTO. AÑO DE
M DCC LXXVIII Y QVINTA
RENTA Y SETENTA.**

para alterar y Vafar los Precios Como le pareciere, vino
e q. Curriendo al pregon, y admitiendo las Vafas de los Po-
tores, quedare Rematado en V. S. por el menor precio; y lo
lo levia facultativo a V. S. el tomarlo por V. S. cuando despa.
de Consentio por tiempo proporcionado, faltar en Abarreredos.
Como se hare en Madrid, y otras Capitales de España; y
aun en este Caso de Abarto Terrado, por V. S. o por particular
Abarreredos, no se podia prohibir la Venta por menor
y mayor a los Labradores Hacendados, parte tan necesaria
Justifera, y principal de esta Republica, q. Contanto de vello se
ha aplicado, de algunos años a esta parte, al plantio de esta
Cosecha, de q. por tantos siglos ha Carecido V. S. siendo de
no de V. S. se consideran tener por veniente la Ordenancia q.
a favor de los Cosecheros de V. S. pidio V. S. se estableciese
prefiriendolos a todos en su Venta en iguales Estancos pu-
blicos; y no venia menor Correspondiente a la Justifera
de V. S. estableciese otra igual para el Arceite, una vez q.
se proporcionado V. S. a los Hacendados, a adelantando
sus Plantios, deviente, q. de Cosecha propia, en pocos años
puedan sustia Republica, antes q. la providencia dada
les ocasiona total Ruina; pues impossibilitados de po-
der vender su Equilibrio, se hare preciso abandonen su
Cultivo; cuando la Piedad del Rey, solo piensa en so-
mentar los con quanto alivio permiten las Ordenan-